



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmp106nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JORGE ENRIQUE MUÑOZ LEGUIZAMO  
Causante : HENRY OSORIO CASTILLO  
Radicado : 2013-00350

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado, se RECONOCE personería jurídica a la abogada LAURA ALEJANDRA MORALES ROMERO identificado con C.C. No. 1.032.498.222 de Bogotá (D.C) y T.P. No. 388.316 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso

**NOTIFIQUESE,**



SONIA GUTIERREZ CHAVARRO  
JUEZ

NP